

# Sesion 6.ª ordinaria en 11 de junio de 1913

## I.—Acta aprobada

SESION 5.ª ORDINARIA EN 10 DE JUNIO DE 1913

Asistieron los señores Matte Pérez, Aldunate, Bascuñan Santa María, Besa, Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echenique, Eyzaguirre, Guarello, Lazcano, Letelier, Mackenna, Ochagavía, Reyes, Rivera, Salinas, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez i el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de los siguientes negocios:

### Oficios

Uno del señor Ministro del Interior en que comunica que por decreto número 2,097, de 9 del actual, se ha fijado el día 20 de junio próximo para que tenga lugar la eleccion de municipales en la comuna de Curanilahue, de reciente creacion.

Se mandó archivar.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con uno comunica que en sesion de fecha 5 del actual ha tenido a bien elejir para Presidente a don Carlos Balmaceda; primer vicepresidente a don Julio Puga Borne i segundo vicepresidente a don Manuel García de la Huerta.

Con el otro acusa recibo del oficio que le dirijió el Honorable Senado con fecha 2 del actual, comunicándole la eleccion de su Mesa directiva.

Se mandaron archivar.

### Solicitudes

Una de doña Rosario Saavedra viuda de Fuenzalida, sobre aumento de pension.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se toma en consideracion la renuncia presentada por el Secretario de Comisiones de esta Cámara, don Diego de Castro.

Esta renuncia se da tácitamente por aceptada despues de haber usado de la palabra el señor Yáñez para manifestar la conveniencia de que el servicio de la Secretaría de Comisiones se organice en forma que satisfaga ampliamente las necesidades de tan importante seccion de la Secretaría.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el señor Reyes i hace indicacion para celebrar sesion los días juéves de cada semana, destinada esclusivamente a tratar en esos días de los proyectos sobre reforma electoral, sin perjuicio del tiempo que le corresponda en las demas sesiones de la semana por el lugar que ocupa en la tabla.

Refiriéndose en seguida el señor Senador a la mocion formulada por el honorable Senador de O'Higgins señor Aldunate, de que se dió cuenta en 15 de noviembre de 1909, sobre reforma de los artículos 28, 29 i 30 de la Constitucion Política en lo referente a la calificacion de las elecciones de los miembros de las Cámaras, hace indicacion para que este proyecto se incorpore a la tabla para los días en que se trate de los proyectos electorales, a contar desde el 1.º de julio próximo, a ménos que ántes hubiera sido informado por la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Apoyan esta indicacion los señores Aldunate Solar i Walker Martínez.

El señor Búrgos hace en seguida indicacion para que se someta al dictámen de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia la proposicion que pasa a la Mesa a fin de que el punto a que ella se refiere pueda ser considerado en la discusion del proyecto de reforma electoral.

La proposicion es como sigue:

«Agregar a la Lei de Elecciones como requisitos para tomar parte en las elecciones municipales, ademas de los que exige la Constitucion i la Lei Electoral estos otros:

1.º Pagar una contribucion directa fiscal o municipal.

2.º Tener un título profesional.»

El mismo señor Senador se estiende des pues en algunas consideraciones acerca de la falta de funcionamiento de una parte del alcantarillado de la ciudad de Concepcion i pide se dirija oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, rogándole tenga a bien concurrir a alguna sesion próxima del Senado para que pueda proporcionar a esta Cámara diversas informaciones acerca de las obras a que ha hecho referencia.

El señor Rivera, ampliando la indicacion del señor Búrgos, propone que se oficie a todos los señores Ministros manifestándoles la conveniencia de que concurren a las sesiones de la Cámara para que puedan dar las informaciones que se requieran para el estudio i resolucion de los asuntos que ésta considere.

El señor Eyzaguirre adhiere a la peticion del señor Búrgos relativa a dirigir oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas i solicita que la peticion se haga tambien a su nombre.

Usan en seguida de la palabra los señores Mackenna i Rivera acerca de la indicacion de este último señor Senador.

El señor Claro Solar estima que es indispensable que el señor Ministro del Interior se halle presente en la discusion del proyecto de Reforma Electoral, como igualmente el señor Ministro de Justicia al tratarse del proyecto sobre modificaciones al Código de Procedimiento Civil, que se tratará en la sesion actual, i pide se oficie desde luego al último de los señores Ministros nombrados a fin de que concurre a la sesion de hoy.

Terminados los incidentes, se dan tácitamente por aprobadas las dos indicaciones del señor Reyes.

Con el asentimiento tácito de la Sala se acuerda dirigir los oficios solicitados por los señores Búrgos i Rivera a nombre de dichos señores Senadores.

La indicacion del honorable Senador de Concepcion, señor Búrgos, para someter al dictámen de la Comision de Constitucion, Legislacion i Justicia la proposicion anteriormente mencionada, se da por aprobada tácitamente.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesion anterior, se toma en consideracion je-

neral i particular a la vez el proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre autorizacion para invertir la suma de treinta i seis mil pesos en continuar el servicio de publicacion de las sesiones de dicha Cámara.

El señor Lazcano hace indicacion para que se agregue al proyecto el siguiente inciso:

Destínase, asimismo, la cantidad de treinta i seis mil pesos al mantenimiento del servicio de publicacion de sesiones de la Cámara de Senadores, durante el año en curso.

El señor Claro Solar manifiesta su oposicion al proyecto, porque no se determinan en él de qué fondos habrá de disponerse para el gasto.

Se sigue con este motivo un debate en que toman parte los señores Lazcano, Yáñez i Besa.

Este último señor Senador hace indicacion para que se vote separadamente el proyecto de la otra Cámara i la indicacion del honorable Senador por Curicó.

El señor Reyes propone que se suspenda momentáneamente la discusion del proyecto, a fin de que el Presidente del Senado pueda ponerse al habla con el Presidente de la otra Cámara a fin de arbitrar el medio de salvar la omision que se ha señalado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora se pone en discusion jeneral el proyecto de lei formulado en la mocion de los señores Claro Solar i Barros Errázuriz, destinado a mejorar el servicio de la Corte Suprema como Corte de Casacion i a reformar algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil i se da tácitamente por aprobado, despues de haber usado de la palabra los señores Aldunate, Ministro de Justicia i Yáñez, quien pide que la discusion particular quede para otra sesion.

Se pasa, en consecuencia, a tratar de la mocion del señor Aldunate, relativa a facultar al Presidente de la República para hacer manifestaciones de depósito de fierro en favor del Estado, i habiendo sido aprobado en jeneral el proyecto en sesion de 31 de junio de 1911, se pone en discusion particular cada uno de los artículos formulados por la Comision de Hacienda.

El artículo 1.º se da tácitamente por aprobado, absteniéndose de votar el señor Guarello.

El artículo 2.º se da igualmente por aprobado, con una indicacion del señor Aldunate, para agregarle el siguiente inciso:

«En los reglamentos que dicte el Presidente de la República, se determinará la oficina a que corresponda la manifestacion, ratificacion i mensura de estos yacimientos.»

Considerado el artículo 3.º, se da por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala, sin modificacion i sin debate.

Respecto al artículo 4.º, el señor Claro Solar manifiesta la conveniencia de que se determine los recursos con que ha de cubrirse el gasto que este artículo autoriza.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion, quedando pendiente la discusion de este artículo.

## II.—Asuntos de que se dió cuenta

### Oficio del Ministerio de Hacienda

Santiago, 11 de junio de 1913.—Tengo el honor de remitir adjunto a V. E. un cuaderno de antecedentes relacionados con la proposicion de contrato sobre marina mercante nacional, formulado por la Compañía de vapores The Anglo Pacific Finance Corporation Limited, de Lóndres, a fin de que, si V. E. lo tiene a bien, se sirva mandarlos agregados al expediente remitido a esa Honorable Cámara con oficio número 98, de 23 de enero último.

Dios guarde a V. E.—*Pedro García de la Huerta.*

### Oficio de las Comisiones Permanentes del Senado

Honorable Senado: Los presidentes de las Comisiones Permanentes, en uso de la atribucion que les confiere el inciso 3.º del artículo 4.º de la lei orgánica de las Secretarías de las Cámaras, tienen el honor de proponeros a don José María Cifuentes para el cargo de Secretario de Comisiones del Senado, que ha quedado vacante por renuncia de don Diego de Castro, que lo servia.

Sala de Comisiones, 11 de junio de 1913.  
—*Ricardo Matte Pérez.*—*Pedro Letelier S.*—*José Tocornal.*—*J. E. Mackenna.*—*E. Charme.*—*Manuel Sa'inas.*—*Carlos Aldunate S.*—*J. Walker Martínez.*—*F. Lazcano.*

### Mocion del señor Guarello

Honorable Senado: En sesiones anteriores presenté un proyecto de lei para clasificar en categorías o grados los sueldos de los empleados públicos.

Las remuneraciones actuales vijentes proceden de leyes dictadas en distintas épocas en que el valor efectivo de la moneda co-

rriente ha sido vario, produciéndose una situacion incierta, tanto respecto a la Hacienda Pública cuanto al mismo personal cuyos servicios se ha querido remunerar.

Miéntas el Fisco ha continuado percibiendo sus rentas en oro o en moneda corriente, con el recargo correspondiente al precio del oro, las indicadas remuneraciones iban disminuyendo en su poder adquisitivo, produciéndose una situacion de injusticia que no se remediaba con los sobresueldos o gratificaciones anuales que fué forzoso secretar, por lo que desde octubre de 1910 el lejislador estimó oportuno dictar leyes especiales fijando nuevas remuneraciones respecto a varios de los servicios.

Pero estas nuevas leyes no han correspondido a un plan fijo ni en todas ellas se ha procedido con equidad i justicia.

Una alteracion en el premio del oro, sea que disminuya o aumente, tiene que producir desequilibrios que conviene evitar. Si ese premio disminuye, no se necesita mucha vista para afirmar que las rentas nacionales no serian suficientes para pagar los sueldos, i habria que acudir a nuevas contribuciones sin perjuicio de que esas remuneraciones resultaran exajeradas; si por el contrario ese premio aumenta, volverá a repetirse la situacion que hemos tenido desde 1906 acá.

Una buena política financiera exige que la Hacienda Pública sepa cuánto tiene i cuánto gasta con la mayor exactitud posible, i a su vez la economía exige que los empleados sepan a punto fijo el verdadero poder adquisitivo de sus rentas.

Se impone, pues, que la fijacion de los sueldos i su pago se hagan a base de oro i a estos objetos obedece el proyecto de lei que ahora presento i que viene a completar el anterior presentado por mí dentro del propósito de regularizar en estas materias la Hacienda Pública.

Por otra parte, dado el réjimen monetario que por ahora nos rije, del doble circulante de oro i billete inconvertible, el beneficio que al pais reportará este proyecto, que dará circulacion al oro, es incalculable; i con mayor razon cuando se quiere, o poner término a la inconvertibilidad del billete o darle un valor fijo, para lo cual, cualesquiera que sean las medidas que se adopten, lo primero es contar con un stock de oro en el pais; con que sus habitantes se acostumbren a su uso, i tambien para que aquellos que tienen que adquirir letras sobre el extranjero, tengan oro a la mano para comprarlas o lo envíen al extranjero, si así les conviniera, poniendo término a

la situación actual en que solo se dispone de billetes para comprar letras.

Que el oro éntre i salga del país, a nadie perjudica ni trae beneficio.

El Fisco tiene todo el oro que necesita para llenar el objetivo del proyecto, mediante el pago en ese metal de los derechos aduaneros i particularmente de los que gravan la exportación del salitre i el yodo que, mas que una contribucion, es una participacion del Fisco en el precio de venta del artículo, sin gravámen alguno para él ni para los habitantes de la Nación.

Fundado en las consideraciones espuestas, someto a la consideracion del Honorable Senado el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los derechos de internacion, almacenaje i los derechos de exportacion se pagarán en moneda nacional de oro o en libras esterlinas por su valor legal, siempre que éstas no se encuentren desgastadas o sean de cuño posterior a 1900.

No obstante, durante los seis primeros meses de la vijencia de esta lei, la mitad de los derechos de internacion podrá pagarse en moneda corriente en la forma que rije actualmente; i el cincuenta por ciento de los derechos de exportacion del salitre i del yodo en letras sobre Lóndres, a la vista en la forma actualmente vijente.

Art. 2.º Los sueldos, remuneraciones o gratificaciones de los empleados públicos, funcionarias o empleados de la Nación i las pensiones acordadas a su favor o a sus familias, fijados actualmente en moneda corriente, se considerarán fijadas en oro con arreglo a las siguientes equivalencias:

a) Los sueldos mayores de tres mil seiscientos pesos anuales i las gratificaciones, remuneraciones o pensiones establecidas por leyes posteriores al 1.º de octubre de 1910, a razon de cincuenta centavos, oro de dieciocho peniques, por cada peso moneda corriente.

b) Los sueldos, gratificaciones, remuneraciones o pensiones menores de tres mil seis-

cientos pesos anuales fijados por las mismas leyes, a razon de sesenta centavos, oro de dieciocho peniques, por cada peso moneda corriente.

c) Los sueldos, gratificaciones, remuneraciones o pensiones fijados por las leyes anteriores al 1.º de octubre de 1910 i posteriores al 1.º de julio de 1898, a razon de sesenta centavos, oro de dieciocho peniques, por cada peso moneda corriente.

d) Los sueldos, gratificaciones, remuneraciones o pensiones fijadas por leyes anteriores al 1.º de julio de 1898, a razon de un peso, oro de dieciocho peniques, por cada peso moneda corriente.

Art. 3.º Los sueldos, gratificaciones, remuneraciones o pensiones se pagarán en oro o en moneda corriente con el recargo correspondiente al premio del oro en la primera quincena de cada mes, cuyo premio medio del oro será fijado mensualmente por el Presidente de la República.

Un año despues de la promulgacion de esta lei, la totalidad de dichos sueldos, gratificaciones, remuneraciones i pensiones se pagarán íntegramente en moneda de oro.

Art. 4.º Las tarifas de los ferrocarriles del Estado se fijarán en moneda de oro i serán pagadas, a opcion de los interesados, en moneda de oro o en moneda corriente con el recargo del premio del oro indicado al final del artículo anterior.

Art. 5.º Derógase la lei número 2,035, de 11 de setiembre de 1907 i el artículo 1.º de la lei número 1,992, de 27 de agosto del mismo año, en todo aquello que sea contrario a la presente lei.

Art. 6.º Esta lei rejirá desde el día 1.º del tercer mes siguiente al en que se efectúa su publicacion en el *Diario Oficial*.—Anjel Guallo.

#### Solicitud

Doña Matilde Luisa Larrain Z. pide la devolucion de los antecedentes de la que tiene presentada al Senado sobre aumento de pension.